Bloque Encuentro por Rosario



VISTO

El reclamo público efectuado por vecinos que habitan en las cercanías al predio ubicado en la calle José Ingenieros al 8350, lugar en el que señalan se halla una antena de telefonía celular que no cumple con la normativa vigente para el ámbito de nuestra ciudad, y en el que, agregan, se han realizado en fecha reciente tareas de ampliación de la estructura existente; y

CONSIDERANDO

Que en calle José Ingenieros 8344, a metros de la antena ubicada en el predio ubicado en la calle José Ingenieros 8350, funciona el Aula Radial anexa de la Escuela de Educación No Formal N°2 (ubicada en calle Crespo 847), donde asisten niños y adolescentes de 10 años en adelante:

Que la Ordenanza N° 7.122 señala en su art. 5: "Queda prohibida la instalación de estructuras soporte de antenas a partir de la presente Ordenanza cualquiera sea su tipología, en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva y/o habitual de público";

Que el artículo 2º de la Ordenanza 6925, luego de la modificación impuesta por la Ordenanza 7122, señala en su inciso a2): "La distancia mínima entre un elemento a colocar y los límites de los predios linderos será igual a la altura del elemento a colocar y los límites de los predios linderos será igual a la altura del elemento colocado más cinco metros":

Que la Ley Provincial Nº 12.362 establece en su artículo 10: "A partir de la presente ley

queda prohibida la instalación de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; en inmuebles donde funcionen establecimientos educacionales, clubes, instituciones intermedias, centros de salud y cualquier otro ámbito de concurrencia masiva de público y en los terrenos lindantes a los mismos";

Que en lo referido a la fiscalización del cumplimiento de la reglamentación vigente en la materia, la citada Ley Provincial señala:

"Artículo 11.- Los Municipios y Comunas de la Provincia, en ejercicio del poder de policía, tienen a su cargo la habilitación y fiscalización de todo tipo de antenas para telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras, como así también los sistemas de trunking; los elementos técnicos necesarios para transmisión de comunicaciones y las instalaciones complementarias.

Si el resultado de los controles realizados evidenciare la falta de cumplimiento de las normas establecidas, previa intimación a las empresas, procederán a suspender la habilitación otorgada para la instalación.

De igual manera, quedan habilitados, a partir de la presente ley, a desmantelar los soportes por falta de habilitación.

Artículo 12- Facúltase a Municipios y Comunas a conceder un plazo de hasta 12 (doce) meses, dentro del cual las actuales empresas prestatarias del servicio de telefonía móvil, deberán adecuar sus instalaciones a lo estipulado en la presente, caso contrario procederán a la intimación y posterior desmantelamiento de las mismas.

Los gastos que se originen estarán a cargo de la prestataria responsable de su instalación."

Que de lo señalado se desprende que la estructura en cuestión estaría infrigiendo las leyes y ordenanzas vigentes en materia de instalación de antenas de telefonía celular;

Que pese a ello, y aún cuando se halla en vigencia el decreto Nº 30.993 que suspende por 90 días la instalación de soportes de antena de telefonía celular, los vecinos han denunciado públicamente que la empresa ha realizado trabajos de adecuación y ampliación de la citadas instalaciones, los días viernes 10 y sábado 11 del corriente mes (se adjuntan fotos);

Por lo expresado precedentemente, los Concejales y Concejalas abajo firmantes proponemos se sancione, con carácter de urgente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, por medio de las dependencias correspondientes y en un plazo no mayor a 15 días de aprobado el presente, inspeccionará la antena de telefonía celular ubicada en el predio de calle José Ingenieros 8350 de nuestra ciudad.

Artículo 2º.- En caso de constatarse el incumplimiento de las leyes y ordenanzas vigentes en materia de instalación de antenas de telefonía celular, el Departamento Ejecutivo intimará a la empresa responsable de la estructura instalada en el citado predio, a desmontarla de inmediato.

Artículo 3º.- Comuníquese al DE con sus considerandos.